



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD**

ANUNCIO

**Aprobación del Reglamento de la Comisión de apoyo a las personas
con discapacidad de la Diputación de Sevilla**

El Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2022, aprobó inicialmente la modificación del nombre de la "Comisión de Tutela de la Diputación Provincial de Sevilla", pasando a denominarse "Comisión de apoyo a las personas con discapacidad de la Diputación de Sevilla", así como a la modificación de su Reglamento, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 286, de 13 de diciembre de 2022, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, en relación con el artículo 65.2 de la LRRL.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

1. La Comisión de Apoyo es un órgano colegiado de carácter administrativo y sin ánimo de lucro, dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla, adscrita al Área responsable de los servicios sociales.

Código Seguro De Verificación	SdEMeg/q9ifcM8pDHu5J8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	15/02/2023 10:00:13
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SdEMeg/q9ifcM8pDHu5J8Q==		



2. Es creada para el cumplimiento de las funciones de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica de personas con discapacidad encomendadas, sometida a los artículos 249 y siguientes Código Civil y demás legislación aplicable.

Artículo 2.- Objeto.

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Asumir los cargos que, como figuras de apoyo, por resolución judicial sean encomendados, en los términos fijados por el Código Civil, cuando así lo determine la autoridad judicial competente.
- b) La administración de los bienes de la persona apoyada por la Comisión cuando así lo determine la autoridad judicial, actuando en su beneficio, con arreglo a las previsiones contenidas en la legislación civil y en todo caso, con la diligencia debida.
- c) El ejercicio de las curatelas, defensa judicial, administración judicial de bienes u otras medidas de apoyo a las personas previstas en la legislación, que le hayan sido encomendadas por resolución judicial, dictada en proceso relativo a la capacidad de estas y de provisión de medidas judiciales de apoyo a las mismas.
- d) La información, orientación, asesoramiento y asistencia a las personas que tengan encomendadas funciones de curatela o que resulten propuestas para asumirlas y no dispongan de recursos económicos suficientes para procurar este asesoramiento a sus expensas.
- e) La colaboración con los órganos de la administración de Justicia y con el Ministerio Fiscal para la consecución de los fines previstos en el presente Reglamento.
- f) Cualquier otra función ordenada por los órganos correspondientes y que sean complementarias de las anteriores.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

- 1.- La Comisión limitará su actividad al ámbito de los centros dependientes del Área responsable de los servicios sociales de la Diputación de Sevilla.
- 2.- No obstante, lo anterior, podrá realizar cuantas actuaciones fueren necesarias fuera de los mismos para el cumplimiento de sus fines respecto de personas residentes en la provincia.

TÍTULO II: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN.

Artículo 4.- Composición de la Comisión.

- 1.- La Comisión de Apoyo estará compuesta por:

Código Seguro De Verificación	SdEMeg/q9ifcM8pDHu5J8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	15/02/2023 10:00:13
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SdEMeg/q9ifcM8pDHu5J8Q==		



a) La Presidencia: La persona que ostente la presidencia de la Diputación Provincial. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, asumirá las funciones de la presidencia el/la Diputado/a del Área responsable de los servicios sociales.

b) Vocalías:

1. Las personas que en cada momento constituyan la Comisión Informativa del Área responsable de los servicios sociales.

2. La Dirección General del Área responsable de los servicios sociales o persona en quien delegue.

3. Las Direcciones de los Centros residenciales dependientes del Área responsable de los servicios sociales.

4. Tres profesionales de la plantilla provincial, adscritos a los centros de atención residencial, preferentemente con categoría de trabajador/a social.

5. La coordinación de los servicios sociales especializados.

2.- Secretaría: con voz y sin voto, la persona titular de la secretaria General de la Diputación Provincial o persona funcionaria en quien delegue.

Artículo 5.- Régimen de funcionamiento.

La Comisión ajustará su régimen de funcionamiento a las disposiciones previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6.- Patrimonio de las personas apoyadas.

Las personas integrantes de la Comisión estarán obligadas a guardar secreto sobre el patrimonio de aquellas personas que se encuentren siendo apoyadas por la Comisión, prohibiéndose su participación en operaciones mercantiles que, directa o indirectamente, tengan relación con el patrimonio de dichas personas.

Artículo 7.- La Presidencia.

1. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

a) Designación y cese de las personas integrantes de la Comisión.

b) Ostentar la representación de la Comisión.

c) Convocar y presidir las sesiones y dirigir su desarrollo.

d) Fijar el orden del día de las sesiones.

e) Visar las actas.

Código Seguro De Verificación	SdEMeg/q9ifcM8pDHu5J8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	15/02/2023 10:00:13
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SdEMeg/q9ifcM8pDHu5J8Q==		



f) Cuantas otras funciones le asignen las normas de aplicación.

2. Sin perjuicio de las anteriores funciones, la presidencia de la Comisión podrá adoptar cuantas medidas exija el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 2º, cuando por razones de urgencia o por otros motivos graves no fuere posible someter la medida a la decisión de la Comisión, informando a ésta de las medidas adoptadas en la primera sesión que se celebre.

3. Las funciones de la Presidencia podrán ser delegadas.

Artículo 8.- La Secretaría.

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones.
- b) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por la Comisión, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Notificar los acuerdos de la Comisión.
- d) Efectuar citaciones y solicitar informes.
- e) Cuantas tareas le sean encomendadas o delegadas en relación con los fines de la Comisión.

Artículo 9.- Competencias de la Comisión.

La Comisión tiene atribuciones para adoptar las medidas que fueren necesarias para que, en el ejercicio de sus funciones como curador o defensor judicial, realice las actuaciones necesarias para la eficaz guarda y protección de las personas curateladas, y en su caso de sus bienes, cuya curatela o defensa judicial se haya encomendado por Resolución judicial y en particular:

- 1. Asignación a cada integrante de la Comisión la atención personal de una o varias de las personas con discapacidad cuya medida de apoyo está encomendada a la misma.
- 2. Organización de actividades de todo tipo dirigidas a las personas apoyadas o a los miembros de la Comisión.

Artículo 10.- Reuniones y Convocatorias.

- 1. La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, para conocer la marcha de las actividades de ésta.
- 2. En la reunión ordinaria correspondiente al final de cada de cada ejercicio, dictaminará sobre la Memoria y actividades del ejercicio pasado y actuaciones del siguiente.

Código Seguro De Verificación	SdEMeg/q9ifcM8pDHu5J8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	15/02/2023 10:00:13
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SdEMeg/q9ifcM8pDHu5J8Q==		



3. Con carácter extraordinario, la Comisión se reunirá a petición de al menos la mayoría del número de integrantes o cuando lo decida la presidencia.

4. En todo caso, se deberá incluir una propuesta del Orden del día y la justificación de la convocatoria extraordinaria.

5. La convocatoria de la Comisión se realizará por la Presidencia y será remitida a sus integrantes con al menos diez días de antelación a la fecha de celebración.

6. La convocatoria deberá incluir un Orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 11.- Asesoramiento externo.

1. Podrá formar parte de la Comisión, en calidad de persona asesora externa, con voz y sin voto, cualquier persona física mayor de edad, que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles y desee participar, sin ánimo de lucro, en la consecución de los fines propios de la Comisión, desarrollando una actividad de carácter social en beneficio de las personas apoyadas por la Comisión y de acuerdo con las tareas que a estos fines pueda encomendarle la misma.

Artículo 12.- Requisitos.

1. Para acceder a la condición de persona asesora externa será necesaria la petición de la interesada.

2. Previos los informes que fueren necesarios, la Comisión decidirá sobre la admisión o no de la persona solicitante.

Artículo 13.- Adopción de acuerdos.

1. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, estén presentes al menos la mitad de sus componentes. Transcurrida una hora desde la señalada, la Comisión se reunirá si concurriesen al menos un tercio de sus componentes.

2. A excepción de los asuntos para los que el presente Reglamento señale otra cosa, los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes.

TÍTULO III: LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LAS PERSONAS APOYADAS POR LA COMISIÓN.

Artículo 14.- Facultades.

1. La Comisión podrá hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 281 del Código Civil.

Código Seguro De Verificación	SdEMeg/q9ifcM8pDHu5J8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	15/02/2023 10:00:13
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SdEMeg/q9ifcM8pDHu5J8Q==		



2. Sin perjuicio de las atribuciones de la Presidencia, la gestión interna de la administración de los bienes de las personas apoyadas que haya sido atribuida a la Comisión por resolución judicial será realizada por las personas que ostenten las Direcciones de los Centros residenciales, quienes remitirán a la Comisión un informe semestral al respecto.

3. Previo acuerdo de la Comisión, se procederá a la apertura, en sucursal bancaria o caja de Ahorros, de una cartilla o cuenta corriente por cada una de las personas apoyadas, conjuntamente a nombre de la persona interesada y de la Dirección del Centro, que gestionará los gastos de bolsillo de la persona con discapacidad apoyada, conforme a las directrices marcadas por la Comisión de Apoyo.

TÍTULO IV: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DISOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 15.- Modificación del Reglamento.

El Pleno de la Diputación de Sevilla es el órgano competente para modificar o derogar, total o parcialmente, el presente Reglamento.

El Proyecto de modificación o derogación parcial habrá de ser remitido a las personas integrantes de la Comisión, a fin de que puedan realizar cuantas propuestas o alegaciones consideren convenientes.

Artículo 16.- Disolución de la Comisión.

La Comisión de Apoyo, que se constituye por tiempo indefinido, podrá ser disuelta por la Diputación Provincial a iniciativa de esta o a propuesta de aquella.

Serán causas de disolución:

a) Ausencia de personas usuarias en centros dependientes del Área responsable de los servicios sociales, que por carecer de familiares u otras personas a las que pueda encomendarse los apoyos, precisen de la Comisión para regir su vida y administrar su patrimonio mediante el ejercicio de funciones de apoyo.

b) Cualesquiera otras que resulten de forma necesaria del ordenamiento jurídico vigente.

En caso de disolución, la Diputación sucederá universalmente a aquella.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL SECRETARIO GENERAL
(P.D. Res.2501/2021, de 18 de mayo)

Código Seguro De Verificación	SdEMeg/q9ifcM8pDHu5J8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	15/02/2023 10:00:13
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SdEMeg/q9ifcM8pDHu5J8Q==		

